



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, Diciembre 1 de 2020. A Despacho del señor Juez, con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso adelantado por PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO contra HUGO VICTORIA CHICHANDE. Sírvase Proveer.-

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PATRICIA ELENA OSORIO
DEMANDADOS: HUGO VICTORIA CHICHANDE
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00187-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
AUTO: 831

Buenaventura, Diciembre primero (01) de dos mil Veinte (2020).

Mediante Auto 792 calendarado 19 de Noviembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía por adolecer de algunos defectos.

Dentro del término concedido para subsanar, la apoderada judicial de la parte interesada allega al despacho escrito aportando letra de cambio por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).

Revisado el expediente se observa que la profesional del derecho no subsana la totalidad de los puntos motivos de la inadmisión, en la que se le requirió en los siguientes términos **“De la misma forma es importante indicarle a la apoderada judicial de la parte demandante que la demanda no cumple con los requisitos del el art. 82 numeral 10 del Código general del proceso, por eso se hace necesario que aporte la dirección física y la dirección electrónica del demandado. es por lo que se hace necesario que se corrija la demanda en ese sentido. Igualmente es necesario que aclare el punto 2 de los hechos de la demanda en lo que respecta a los intereses corrientes y de mora lo anterior de conformidad con lo normado en el art. 82 numeral 4 del C.G.P.”**

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, por no haber subsanado la demanda en su totalidad.

Por las anteriores, consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. - RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia adelantada por PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO contra HUGO VICTORIA CHICHANDE.

2º.- DEVUELVASE a la parte interesada, los anexos acompañados, sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHIVARSE la actuación del juzgado, previa anotación de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

Juez.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 106

Buenaventura, Valle, Diciembre 02 de 2020
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria